

Legislación Nacional

DECRETO 459/2006 **EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA Inversión en educación, ciencia y tecnología. Magnitudes del Producto Interno Bruto y del gasto consolidado del Gobierno Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinados a educación, ciencia y tecnología. Montos anual y diario máximos de afectación para el año 2006 y mecanismo de afectación de los recursos** del 18/04/2006; publ. 20/04/2006 Visto, la ley 26075, y Considerando: Que el art. 7 de dicha ley establece una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del art. 75, inc. 3 de la Constitución Nacional con el fin de coadyuvar a la disponibilidad de recursos previstos en el art. 5 de esa ley. Que el párr. 2 del art. 7 dispone que el objeto de dicha afectación es el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias. Que el párr. 3 del art. 7 determina que el monto total anual de la afectación referida será equivalente al sesenta por ciento (60%) del incremento de la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el producto interno bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del art. 5 de dicha ley. Que el art. 8 de la ley 26075 explicita el mecanismo de determinación del monto de la asignación específica correspondiente a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que deben establecerse las magnitudes del Producto Interno Bruto y del Gasto Consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología. Que corresponde definir los montos anual y diario máximos de afectación para el año 2006 y el mecanismo de afectación de los recursos referidos. Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta** Art. 1.º Establécese que, a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el art. 7 de la ley 26075, se utilizarán los importes nominales del Producto Interno Bruto que figuren en la presentación al Congreso nacional del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional. A los efectos del cálculo del monto total de la asignación específica correspondiente al año 2006, los montos de P.I.B. proyectados para los años 2005 y 2006 son los que surgen del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2006: P.I.B. 2005: Pesos quinientos veinticinco mil trescientos treinta y un millones (\$ 525.331.000.000). P.I.B. 2006: Pesos quinientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro millones (\$ 593.974.000.000). Art. 2.º Establécese que, a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el art. 7 de la ley, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. En lo que respecta al cálculo del monto total anual de la afectación específica para el año 2006, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, proyectado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para el año 2005 en pesos veintitrés mil doscientos setenta y nueve millones, setecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta (\$ 23.279.758.570). El monto referido en el párrafo anterior se ajustará una vez efectuada la presentación al Congreso nacional del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2007, en función de la información oficial disponible sobre ejecuciones presupuestarias actualizada a esa fecha y será utilizado a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica a partir de dicho año. Art. 3.º Establécese como monto máximo anual previsto para la asignación específica determinada en el art. 7 de la ley 26075 para el ejercicio 2006, la suma total de pesos novecientos cincuenta y siete millones ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno (\$ 957.085.251). Los montos anuales máximos previstos para cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus equivalentes diarios serán los precisados en el anexo I del presente decreto. Los montos equivalentes diarios resultarán del cociente entre los montos anuales detallados en el anexo I y la cantidad de días del ejercicio 2006 en que se prevé distribuir recursos provenientes del Régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias. Art. 4.º Dispónese que la asignación específica de cada ejercicio se calculará de manera acumulativa, se efectuará diariamente y operará siempre y cuando la acumulación diaria de recursos provenientes de dicho Régimen exceda el nivel registrado en igual período del año 2005. Para la determinación del monto efectivo de afectación diaria de cada provincia, en la medida que la distribución diaria lo permita, deberá considerarse: a) La afectación acumulada prevista y la efectiva a esa fecha; b) Que a la afectación acumulada prevista se le deberá detraer el monto total afectado durante el ejercicio hasta esa fecha y; c) Que el excedente acumulado -respecto del año- de recursos del Régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias, actuará como tope al monto de afectación diaria. Art. 5.º A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del art. 4, para el año 2006 el cálculo de la afectación diaria se hará sobre la base de las fórmulas que se detallan en el anexo II del presente decreto. Art. 6.º Determináse que la asignación específica operará a partir del día siguiente a la vigencia del presente decreto. Las sumas de asignación específica devengadas hasta ese momento y no distribuidas se detraerán

en los meses de abril y mayo de 2006, en el marco de lo dispuesto en el art. 4 y la fórmula explicitada en el anexo II del presente decreto. **Art. 7.º** Las transferencias de recursos afectados a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizarán automáticamente el mismo día de la determinación del monto a afectar, conforme el mecanismo previsto en el art. 4 y la fórmula explicitada en el anexo II del presente decreto. A los fines de la distribución serán de aplicación las condiciones establecidas en el art. 6 de la ley 23548. **Art. 8.º** Las sumas correspondientes a la asignación específica serán depositadas en cada Jurisdicción en una cuenta bancaria específica denominada "Ley de Financiamiento Educativo". Hasta tanto se produzca la apertura de las mismas, el Banco de la Nación Argentina retendrá las sumas correspondientes que deberán transferirse inmediatamente una vez comunicada su existencia por parte de las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizadas para ello. **Art.**

9.º Regístrese, etc. Kirchner - Fernández - Filmus **Anexo IA FECTACIÓN ESPECÍFICA AÑO 2006 MONTOS MÁXIMOS**

ANUALES Y EQUIVALENTES DIARIOS		Jurisdicción]]> Jurisdicción		Índice anexo I ley 25076 Año 2006 (1)		Monto		
anual máximo de afectación en \$ (2) = (1) X \$		957.085.251,00		Monto equivalente diario en \$ (3) = (2)/249		Buenos Aires		
0,3217	307.894.325,25	1.236.523,39	Catamarca	0,0175	16.748.991,89	67.265,03	Chaco	0,0360
34.455.069,04	138.373,77	Chubut	0,0146	13.973.444,66	56.118,25	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,0525	
50.246.975,68	201.795,08	Córdoba	0,0750	71.781.393,83	288.278,69	Corrientes	0,0329	31.488.104,76
126.458,25	Entre Ríos	0,0333	31.870.938,86	127.995,74	Formosa	0,0220	21.055.875,52	84.561,75
0,0224	21.438.709,62	86.099,24	La Pampa	0,0113	10.815.063,34	43.433,99	La Rioja	0,0142
13.590.610,56	54.580,77	Mendoza	0,0444	42.494.585,14	170.660,98	Misiones	0,0392	37.517.741,84
150.673,66	Neuquén	0,0168	16.079.032,22	64.574,43	Río Negro	0,0194	18.567.453,87	74.568,09
0,0385	36.847.782,16	147.983,06	San Juan	0,0205	19.620.247,65	78.796,18	San Luis	0,0134
12.824.942,36	51.505,79	Santa Cruz	0,0060	5.742.511,51	23.062,30	Santa Fe	0,0718	68.718.721,02
275.978,80	Santiago del Estero	0,0334	31.966.647,38	128.380,11	Tierra del Fuego	0,0036	3.445.506,90	
13.837,38	Tucumán	0,0396	37.900.575,94	152.211,15	Total	1,0000	957.085.251,00	3.843.715,87

II(1) Si Recursos coparticipables acumulados al día i del año j <= Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005, -> Suma a afectar en el día i del año j = 0. (2) Suma a afectar en el día i del año j = Monto acumulado de afectación previsto al día i del año j (M.P.) - Monto acumulado efectivamente afectado al cierre del día i-1 del año j (M.A.), (>a) (M.P. - M.A.) <= (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005), yb) (M.P. - M.A.) <= Recursos coparticipables a distribuir el día i del año j. Donde: i = 1, 2, ..., n; siendo la cantidad de días en que se realizan transferencias a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. j = 1, 2, 3, 4, 5 años de aplicación de la ley. M.P. = Monto acumulado de afectación previsto al día i del año j. M.A. = Monto acumulado efectivamente afectado al cierre del día i-1 del año j. En caso de que la suma a afectar resultante de la fórmula (2) fuera superior al monto observado en la distribución de recursos provenientes del Régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias, la suma efectiva a afectar igualará a dicho monto. Expresado formalmente: (3) Si (M.P. - M.A.) <= (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005) y (M.P. - M.A.) > Recursos coparticipables a distribuir en el día i del año j -> Suma efectiva a afectar en el día i del año j = Recursos coparticipables a distribuir en día i del año j. En caso de que la suma a afectar resultante de la fórmula (2) fuera superior al excedente -respecto del año - observado en la acumulación diaria de distribución de recursos provenientes del Régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias, pero dicho excedente fuera menor que el monto observado en la distribución diaria de recursos provenientes del régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias, la suma efectiva a afectar igualará al monto del excedente referido. Expresado formalmente: (4) Si (M.P. - M.A.) (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005) <= Recursos coparticipables a distribuir el día i del año j -> Suma efectiva a afectar en el día i del año j = (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005). En caso de que la suma a afectar resultante de la fórmula (2) fuera superior al excedente -respecto del año - observado en la acumulación diaria de distribución de recursos provenientes del régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias, y a su vez, dicho excedente fuera superior al monto observado en la distribución diaria de recursos provenientes del Régimen de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias, la suma efectiva a afectar igualará a la distribución diaria de recursos. (5) Si (M.P. - M.A.) > (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005) > Recursos coparticipables a distribuir en el día i del año j -> Suma efectiva a afectar en el día i del año j = Recursos coparticipables a distribuir en día i del año j.